

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESCOORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTEOficio núm. 7.2.201.- **103** /2016

México, D. F., a 21 de enero de 2016.

**RECONOCIMIENTO A CLUBES DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, INSTITUCIONES
DE SEGUROS NACIONALES O ENTIDADES DEL EXTERIOR EQUIVALENTES,
PARA LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE GARANTÍA**
SCT201/001/2016**Lee Kyung-Jae****Presidente de****The Korea Shipowners' Mutual Protection &
Indemnity Association (Korea P&I Club)**17, Gukhoe-daero 68-gil, (Hae-Woon, 14-34 Yeouido-dong)
Yeungdeungpo-gu, Seúl, Korea, C.P. 150-871

0504

RECONOCIMIENTO que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 36 fracciones XIV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción XXII y 267, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien en lo sucesivo se indica como **"La Institución"**, para que las Cartas de Garantía que emita sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Institución"	
Nombre, Denominación o Razón Social:	The Korea Shipowners' Mutual Protection & Indemnity Association (Korea P&I Club)
Domicilio:	Seúl, Korea

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	Sin número	Fecha de presentación:	07 de enero de 2016
Tipo de Institución:	Club de Protección e Indemnización		
Número de Registro o Referencia:	Registro de Compañía 110171-0027521	País de Registro:	República de Korea

Régimen Legal aplicable en su país de residencia:Ley de Seguro Mutualista de Protección e Indemnización de Armadores
*Ship Owners' Mutual Protection & Indemnity Insurance Club Act***Regulación y Supervisión Gubernamental en su país de residencia:**

Autoridad(es) que regula(n) o supervisa(n):	Comisión de Servicios Financieros Financial Services Commission
--	--

En carta de fecha 10 de septiembre de 2013, emitida por el *Ministerio de Océanos y Pesca* de la República de Korea, se certificó que la **"Institución"** es un asegurador de P&I designado en la República de Korea, establecido en enero de 2000 y que sus reglas, contabilidad anual y planes de negocio son aprobados y controlados por dicho Ministerio, de conformidad con la Ley de Asociaciones Mutualistas de Protección e Indemnización de Armadores.

A.M. Best Company, certificó en 2013 que la **"Institución"** tiene certificación de fortaleza financiera de Best, de A=(Excelente).

ERM *CGM

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El otorgamiento del presente reconocimiento tiene por objeto que las Cartas de Garantía que emita "La Institución" sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta.

SEGUNDA.- Las Cartas de Garantía que emita "La Institución" aplicarán únicamente cuando exista la obligación del propietario o naviero de otorgar una garantía, y sólo en caso de siniestros que involucren a embarcaciones o artefactos navales.

Para que sean aceptadas, dichas Cartas de Garantía deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA.- El alcance del presente reconocimiento se limita al objeto descrito en la condición primera, sin que en momento alguno le autorice o permita la realización o emisión de actos distintos a las Cartas de Garantía.

CUARTA.- Este reconocimiento tendrá una vigencia de tres años a partir de que surta efectos su notificación.

QUINTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Institución" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su reconocimiento.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores al 20 de febrero la fecha de cada año en que la autorización haya tenido vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

SEXTA.- "La Institución" asume en forma absoluta la responsabilidad derivada de las Cartas de Garantía que emita.

SÉPTIMA.- Este reconocimiento es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no obliga a la aceptación de Cartas de Garantía de empresa o persona distinta a "La Institución", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

Extinción

OCTAVA.- El presente reconocimiento terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición cuarta;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de este reconocimiento;
- Renuncia del titular del reconocimiento;
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Institución".

NOVENA.- La terminación de vigencia del presente reconocimiento, no exime a "La Institución" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

DÉCIMA.- Será causa de revocación de este reconocimiento:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del reconocimiento, en los términos y plazos establecidos;
- No cubrir las indemnizaciones por responsabilidad civil que se originen con motivo del otorgamiento de Cartas de Garantía, cuando así proceda;
- Ceder o transferir el reconocimiento que se otorga o los derechos conferidos en éste;
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del otorgamiento del presente reconocimiento, el cumplimiento de las responsabilidades que garantice "La Institución" se sujetan incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país y en los que ésta sea parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este reconocimiento, "La Institución" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA.- "La Institución" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta este reconocimiento, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Institución" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de este reconocimiento, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S. C. T., Dirección General de Marina Mercante y Subdirección de Administración

Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

Lic. Saturnino Hernández Mayoral

: 28 ENE. 2016

CORRESPONDENCIA